

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de septiembre del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

12-06 hrs.

SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chinnas
12-10 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Diputado XI, Matías Romero Avendaño.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de septiembre del 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general,

conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. "

Artículo 12, párrafo séptimo de la Constitución Local: *"En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Así mismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local."*

Disposiciones constitucionales que garantizan el derecho a la salud con que cuenta todo ciudadano mexicano, incluyendo los niños.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 6 que todas las personas menores de 18 años de edad tienen derecho a la supervivencia, a la alimentación y a la nutrición, a la salud y a la vivienda, a vivir en una familia cuya preocupación principal sea su bienestar superior, y a una orientación apropiada en consonancia con la evolución de sus facultades.

En 2005, el Comité de Derechos del Niño emitió la observación general número 7, con algunas recomendaciones para los derechos del niño en la primera infancia. En esta observación, se establece que los niños pequeños son beneficiarios de todos los derechos enmarcados en el CDN y, en conformidad con sus capacidades en evolución, deben ejercerlos de manera



progresiva. México fue uno de los primeros países en firmar estos documentos.

Actualmente se han implementado estrategias para combatir la mortalidad, morbilidad y desnutrición infantil y el acceso a la educación preescolar e inicial, lo que nos ha llevado a obtener resultados positivos, sin embargo, todavía persisten las grandes diferencias entre grupos urbanos y rurales, así como en relación con grupos indígenas. Oaxaca es una entidad eminentemente indígena, lo que nos obliga a seguir implementado políticas públicas para garantizar el derecho a la salud a través de la atención de la primera infancia.

Los primeros 36 meses de vida son la base fundamental para el desarrollo físico, emocional, intelectual y social de las personas. La UNICEF ha manifestado que disfrutar de salud, nutrición, y educación, así como de un buen cuidado y afecto por parte de los padres y madres en las etapas tempranas previene el riesgo de que se produzcan retrasos en el desarrollo que pueden ser irreversibles.

Por muchos años el desarrollo temprano de los niños y niñas estaba solamente en manos de los padres y la familia extendida. Sin embargo, actualmente la pobreza, enfermedades, mala nutrición, falta de registro de nacimiento, violencia, falta de servicios de calidad, rompimiento de las estructuras familiares tradicionales entre otros, obstaculiza, la posibilidad de que los padres puedan proveer el cuidado, afecto y atención necesaria para que los niños desarrollen todas sus potencialidades.



Por tanto, es necesario que las políticas y los programas diseñados para niños y niñas en la primera infancia, tengan un enfoque integral, es decir, que incluya todas las áreas de crecimiento: perceptivo, lingüístico, físico, mental, emocional y social. Es un enfoque que busca asegurar que cada niño y niña sea saludable, que esté bien nutrido, y que viva en un medio ambiente limpio y saneado.

La implementación de Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil Temprano como política pública se justifica tanto por la garantía de los derechos a la salud, educación y desarrollo infantil, como por la promoción de la igualdad de oportunidades futuras de los niños y niñas al evitar la malnutrición y la mala salud en los primeros años de vida, lo que inhibe el crecimiento del cerebro, disminuye potencial físico y cognitivo, merma la motivación, la perseverancia, reduce la capacidad de asombro, la actitud inquisitiva y de exploración, inhibe la actitud creativa y de resolución de problemas.

Las acciones de Cuidado y Desarrollo Infantil Temprano están conformadas por un conjunto de servicios otorgados a los niños y las niñas durante una cierta cantidad de horas al día, en un ambiente seguro, que contribuya a desarrollar sus capacidades de manera integral, actuando como complemento del ambiente familiar y del sistema educativo.

Las palabras "infantil y "temprano" ubican el desarrollo en el tiempo. Se refieren a los periodos de embarazo, puerperio, infancia y edad preescolar, es decir hasta los 6 años de edad.

La atención de la salud de los menores de 5 años del país se encuentra descrita en la NOM-031-SSA2-1999, para la Atención de la Salud del Niño. En el apartado 9.16 se estipulan la vigilancia del crecimiento y del desarrollo de las niñas y los niños como acciones básicas para la atención en salud. De



ahí que la principal autoridad para lograr el cuidado y la protección de la primera infancia sea el sector salud.

Ante la importancia del cuidado y desarrollo infantil temprano es necesario que como legisladores hagamos visible esta política pública, a fin de que las autoridades de la materia la implementen en beneficio de la niñez oaxaqueña. Por ello propongo una reforma a la Ley de Salud con la finalidad de que el Sistema Estatal de Salud cuente con un nuevo objetivo que es el de brindar atención a la primera infancia, impulsando Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil Temprano.

Los beneficios que los niños oaxaqueños tendrán al impulsarse Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil Temprano, representarán mejor nutrición y salud, un crecimiento físico saludable, con mayor talla y estatura, mayor desarrollo cognitivo y del lenguaje, mejor disposición para el aprendizaje y mayor desarrollo social y emocional.

Con esta propuesta de reforma de Ley se busca elevar las oportunidades de los niños y las niñas de Oaxaca, al permitir la implementación de políticas públicas que permita que nuestros infantes tengan un desarrollo integral infantil adecuado.

Así mismo se fortalecerán acciones que contribuyeran a la vigilancia, atención y promoción del desarrollo óptimo de los niños que viven en nuestra entidad.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X del artículo 6 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.- . . .

I a la VIII. . .

IX. Regular, registrar y supervisar la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria; **y**

X. Dar atención a la primera infancia, impulsando Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil Temprano.

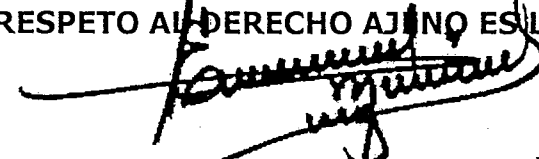
TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de septiembre del 2020.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL. EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Distrito XI, Matías Romero Avendaño. LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

